

- 1.º Rechazar la causa de inadmisibilidad consistente en falta de jurisdicción.
- 2.º Desestimar el presente recurso.
- 3.º No efectuar atribución de costas.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21092 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 500/1986, interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Mardones Baranda.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de enero de 1989 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 500/1986, promovido por don Alfredo Mardones Baranda, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios que tiene acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.-Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.-Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Mardones Baranda contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia y, en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado, y con derecho a la correspondiente percepción material, en una u otra situación, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello, sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

21093 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.111/1986, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Gómez Carrillo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de octubre de 1988, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.111/1986, promovido por don Antonio Gómez Carrillo, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonio Gómez Carrillo, contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 3 de marzo de 1986, por la que se desestima el recurso interpuesto contra la de la Subsecretaría del mismo de 10 de junio de 1985, que le imponía la sanción de diez meses de suspensión de empleo y sueldo por haber cometido la falta muy grave de abandono de destino, debemos declarar y declaramos la nulidad de la calificación de la sanción como contrarias a derecho, y por el contrario declaramos que los hechos realizados por el recurrente constituyen la falta grave de injustificada falta de asistencia al puesto de trabajo con existencia de falta leve anterior, y en consecuencia se estima una sanción de seis meses de suspensión de empleo y sueldo, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21094 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 64/1987, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Vivanco Catalá.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de marzo de 1989, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 64/1987, promovido por don Francisco Vivanco Catalá, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Francisco Vivanco Catalá contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de las peticiones formuladas al Ministerio de Sanidad y Consumo, y en su consecuencia declaramos que el actor, funcionario de la Escala Técnica de Sanidad Exterior, posee los mismos derechos que los de su igual condición y nivel profesional de Sanidad (Practicantes, Matronas y Enfermeras), siendo aplicables la proporcionalidad 8 y coeficiente 3,3 con reconocimiento de la situación jurídica individualizada correspondiente, con efectos económicos desde el 1 de febrero de 1979; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

21095 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Maximiliano Alonso Sánchez, contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 629/1984, interpuesto contra este Departamento por el citado litigante.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por don Maximiliano Alonso Sánchez, contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 629/1984, promovido por el citado litigante, sobre rescisión de contratos de traslado de enfermos en ambulancias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación de don Maximiliano Alonso Sánchez, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha 14 de julio de 1986 por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta villa, en los autos de que aquél dimana, que mantenga, por su conformidad a derecho, la Resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de 16 de junio de 1982, tácitamente confirmada en reposición, sobre resolución del contrato a que los autos se contraen, cuya sentencia declaramos firme; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

21096 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Figueroa Doliveira contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo número 375/1985, interpuesto contra este Departamento por el citado litigante.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de febrero de 1989 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Figueroa Doliveira contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número